

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES EN LO SUCESIVO EL "CONOCER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JESÚS ALBERTO ALMAGUER ROCHA, ASISTIDO POR LA LIC. LAURA ARELI FLORES CAVAZOS, DIRECTORA DE GESTIÓN, ASESORÍA Y FORMACIÓN, CON LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, Y EL LIC. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACIÓN Y SERVICIOS A USUARIOS, Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN LO SUCESIVO "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL ING. CARLOS SALVADOR DE REGULES RUÍZ-FUNES CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ALFREDO ORELLANA MOYAO, JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas. Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a los requerimientos particulares.

La Secretaría de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social emitieron el Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia que comprenden conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995, en el que se establece que a efecto de lograr el objeto de dicho Acuerdo se pondrán en operación un Sistema Normalizado de Competencia Laboral y un Sistema de Certificación de Competencia Laboral, también denominado en conjunto como Sistema Nacional de Competencias en lo sucesivo SNC, para proyectar, organizar y promover ambos sistemas, se constituirá un Fideicomiso.



Con fecha 29 de abril de 2005, se constituyó el Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, conforme al contrato suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como Fiduciaria en el mismo teniendo como objeto:

- a) Proyectar organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, estableciendo en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia y
- b) Proyectar organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, estableciendo en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acrediten, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas, también denominadas Estándares de Competencia del Sistema Normalizado de Competencia Laboral.

II. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

III. La Reforma Energética, constituye uno de los grandes avances constitucionales en México, la misma retoma la importancia de la rectoría del Estado para el desarrollo de la industria petrolera, y de igual forma también pugna por el desarrollo de un sistema nacional de electricidad cimentado en la regulación. De esta forma, crece la seguridad de México en materia energética fortaleciendo aún más la soberanía nacional y logrando una dependencia cada vez menor de otras instancias internacionales debido a que se tendrá

un acceso certero a los hidrocarburos contenidos en la gran cantidad de yacimientos que se encuentran en territorio nacional.

IV. La Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la Protección al Medio Ambiente, son materias novedosas en el Orden Jurídico Nacional y están por primera vez integradas, comunicadas y relacionadas entre sí, como una parte importante del desarrollo del Sector Hidrocarburos en México, para incorporar las mejores prácticas a nivel mundial.

DECLARACIONES

I. EL “CONOCER” DECLARA QUE:

1. De conformidad con los Artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal.
2. Tiene por objeto proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral; también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias (SNC).
3. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso es objeto del CONOCER auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, para lo cual realizará las actividades de proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Nacional de Competencias mediante la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral (Estándares de Competencia) en virtud del cual se acrediten, conforme al régimen de certificación que al efecto se establezca.
4. El Dr. Jesús Alberto Almaguer Rocha, en su carácter de Director General del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en términos de los artículos 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del “CONOCER”, 86 y 87 fracción I, de las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, así como de la Cláusula Décima Quinta, inciso t) del Contrato de Fideicomiso y en la escritura pública No. 145,422 de fecha 19 de julio de 2016,



otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público No. 129 del Distrito Federal.

5. Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el ubicado en la calle de Barranca del Muerto número 275, Primer Piso, de la Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez Código Postal 03900, en esta Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ASEA" QUE:

1. Que en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía en cuyo Artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
2. Que tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; entre los cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.
3. El Ingeniero Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes, en su carácter de Director Ejecutivo, cuenta con facultades para comparecer a la celebración del presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del



Sector Hidrocarburos; y de los artículos 2 fracción II, 3, fracción XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

1. Comparten objetivos comunes en materia de Capacitación y Certificación, dirigidas al público que lo requiera para poder cumplir con los requisitos y estándares exigidos por “LA ASEA”.
2. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y aceptan la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el contenido y alcance de este Convenio de Colaboración, por lo que manifiestan su voluntad para suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “LAS PARTES” para ejecutar las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en “LA ASEA”:

- a) El régimen de certificación a través del Sistema Nacional de Competencias, con base en las “Reglas Generales”, vigentes a la fecha de firma de este Convenio.
- b) El uso y aprovechamiento de los Estándares de Competencia del “CONOCER”, que sean relevantes para “LA ASEA”, así como los que se desarrollen y aprueben en el futuro.
- c) Una capacitación, basada en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del “CONOCER” y que sean relevantes para “LA ASEA”.



SEGUNDA. - ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS (SNC)

“**LA ASEA**” se adhiere al régimen de certificación aplicable en toda la República previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con el Sistema Nacional de Competencias (SNC), que promueve, coordina y regula el “**CONOCER**” a nivel nacional, o que se formaliza a través de este Convenio.

“**LAS ASEA**” aceptan participar en la integración y el uso de los sistemas de información, base de datos, y registros, que el “**CONOCER**” genere para la adecuada operación del (SNC).

TERCERA. - ACCIONES A DESARROLLAR

“**LAS PARTES**” acuerdan que llevarán a cabo acciones conforme a la competencia y facultades que respectivamente les correspondan para:

- a) Promover la instalación de Comités de Gestión por Competencias, con la adecuada representación y los conocimientos en el tema.
- b) Promover nuevos estándares de competencia por parte de los Comités de Gestión por Competencias constituidos en “**LA ASEA**” y reconocidos por el “**CONOCER**”, así como su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del “**CONOCER**”.
- c) Orientar e impulsar el fortalecimiento de la oferta de evaluación y certificación de competencias de las personas que lo soliciten a “**LA ASEA**”, de acuerdo con las necesidades de la cadena productiva del Sector Hidrocarburos.
- d) Promover las capacitaciones necesarias para orientar el desarrollo de estándares de competencia, de interés presente y futuro para “**LA ASEA**”, que apoyen la reconversión de la fuerza laboral y empresarial, para el fortalecimiento de la competitividad económica en la cadena del Sector Hidrocarburos.
- e) Promover y difundir el Sistema Nacional de Competencias (SNC), por medio de las instancias competentes en el Sector Hidrocarburos y cualquier otra que “**LA ASEA**” considere relevante.
- f) Brindar capacitación y asesoría a los Comités de Gestión por Competencias, y a sus grupos técnicos, establecidos en “**LA ASEA**” para el desarrollo de estándares de competencia, relevantes para el fortalecimiento de las actividades de la cadena productiva del Sector Hidrocarburos de “**LA ASEA**”.

CUARTA. - COMPROMISOS DE “LA ASEA”

Para su adhesión al régimen de certificación aplicable en toda la República, a través del Sistema Nacional de Competencias (SNC), **“LA ASEA”** se compromete a constituir en un plazo máximo de 180 días hábiles posteriores a la firma de este Convenio, un Consejo de Certificación de Competencia Laborales.

Este Consejo será presidido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e integrado por los representantes de las Unidades Administrativas de **“LA ASEA”**, que tengan que intervenir de acuerdo a la Cadena productiva de la industria del Sector Hidrocarburos que corresponda, no será de rango inferior al de Director General.

De igual forma, contara con representantes de los sectores empresarial, social y académico, que **“LA ASEA”** considere pertinente.

Sin que exceda de 20 los miembros de dicho Consejo. Los miembros de dicho Consejo participaran con voz y voto.

Cada representante de Unidad nombrará a un suplente, que no será de rango inferior al de Director o Subdirector, quien asistirá con voz, pero sin voto.

“LA ASEA” acuerda también que este Consejo sesionará al menos cuatro veces al año, con una periodicidad de cada 3 meses, y el mismo será responsable del rumbo estratégico para el fortalecimiento de las Competencias de las personas que requieran certificarse en **“LA ASEA”**, el cual estará alineado como lo establecen los términos de este Convenio, al Sistema Nacional de Competencias (SNC), que promueve, coordina y regula el **“CONOCER”** a nivel nacional, a las **“Reglas Generales”** y demás disposiciones que deriven de ellas, para contribuir a la competitividad de la Cadena Productiva del Sector Hidrocarburos.

La Unidad de Asuntos Jurídicos de **“LA ASEA”**, será la responsable de la coordinación de las acciones a que se refiere el presente Convenio, y de la interacción con el **“CONOCER”**.

QUINTA. - COMPROMISOS DE EL “CONOCER”

Para la Adhesión de **“LA ASEA”** al régimen de certificación aplicable en toda la República, a través del Sistema Nacional de Competencias (SNC), el **“CONOCER”** se compromete a:



- a) Hacer del conocimiento de **“LA ASEA”** la visión, misión, objetivos estratégicos y valores, así como las “Reglas Generales” y demás disposiciones normativas que de ellas se deriven.
- b) Invitar a **“LA ASEA”** para que participe en todos los eventos y mecanismos de comparaciones de desempeño relativos a su sector, transferencia de conocimientos y mejores prácticas a nivel nacional e internacional, que el propio **“CONOCER”** ponga en marcha para impulsar una mejor operación del Sistema Nacional de Competencias (SNC), en todo el país.
- c) Compartir con **“LA ASEA”** la información respecto a avances en el Sistema Nacional de Competencias relativos a su sector, derivada de estudios e investigaciones nacionales e internacionales y de alianzas con instituciones nacionales e internacionales que realice el **“CONOCER”**, siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales que lo impidan.

SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las acciones enumeradas en la Cláusula Tercera, ambas partes se obligan a suscribir Convenios específicos, a través de sus representantes legales de **“LAS PARTES”**, en los cuales se describirán con toda precisión el plan de trabajo específico, los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, presupuestos, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos convenios, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para **“LAS PARTES”**.

En los convenios específicos se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos resultantes de las actividades definidas en este Convenio serán sufragados por quien incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. **“LAS PARTES”** en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

OCTAVA. - ASOCIACIÓN

Cuando la naturaleza de las acciones de coordinación lo requiera, **“LAS PARTES”** podrán asociarse con otras instituciones u organizaciones en el diseño y la realización de

los proyectos y las acciones respectivas, previa suscripción por escrito de Convenios o Contratos Específicos por parte de los representantes legales de **“LAS PARTES”** suscribientes en este Convenio.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los actos a que éste se refiere estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labora, por lo que en ningún momento ni en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón sustituto o responsable solidario, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal. Quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con éstos, y debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros, para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud de este Convenio.

“LAS PARTES” están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto de este Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años y podrá renovarse cuantas veces lo decidan de común acuerdo **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** dentro de su vigencia. Las modificaciones que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir del día de su suscripción o de la fecha que determinen.

Cualquier asunto no previsto en el este Convenio será resuelto de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito.



“LAS PARTES” acuerdan que los actos específicos que se realicen con el objeto de asumir los compromisos relacionados o derivados de este Convenio deberán constar por escrito debidamente firmado por quienes tengan facultades legales de éstas, los cuales formarán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado mediante aviso previo por escrito, con un plazo de 30 días naturales de anticipación, a su contraparte.

Dentro de esos 30 días, **“LAS PARTES”** analizarán las causas de terminación y propondrán vías de solución para mantener vigente este Convenio. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo establecido se propondrán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a **“LAS PARTES”** y a terceros.

Las actividades que se encuentren en desarrollo a la conclusión del Convenio, deberán llevarse a cabo hasta su total ejecución.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este Convenio tendrán carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y de datos personales vigentes, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

“LAS PARTES” se comprometen a tomar las medidas conducentes para que el personal a su cargo, responsable del manejo de la información, objeto del Convenio, observe lo establecido en el párrafo que antecede.

En todo caso se buscará evitar el tráfico o aprobación indebida del conocimiento, información y/o derechos relacionados con la propiedad intelectual e industrial, entre otras, generadas en el cumplimiento del Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas, conviniendo que las dudas o controversias que se originen sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto de mutuo acuerdo de manera conjunta y conciliatoria.



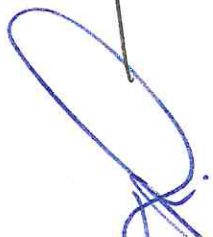
En caso de no llegar a un acuerdo, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos para debida constancia en la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR “EL CONOCER”

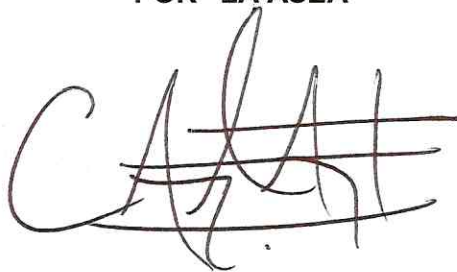


DR. ALBERTO ALMAGUER ROCHA
DIRECTOR GENERAL

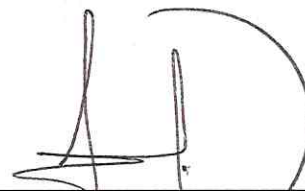


LIC. LAURA ARELI FLORES CAVAZOS
DIRECTORA DE GESTIÓN, ASESORÍA Y
FORMACIÓN, CON LAS FACULTADES DE
LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO

POR “LA ASEA”



**ING. CARLOS SALVADOR DE REGULES
RUÍZ-FUNES**
DIRECTOR EJECUTIVO



LIC. ALFREDO ORELLANA MOYAO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS



MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
OPERACIÓN Y SERVICIO A USUARIOS